



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUL 2023
12:02 hrs
con anexo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

morena

OFICIO: LXV/JAE/119/2023

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de julio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:02 hrs
25 JUL 2023
con anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4;20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA** los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pocos sistemas universales (totales) de inscripción de un país es el de registro civil. Su objetivo es anotar todos los sucesos vitales que ocurren tanto dentro de un país como a sus ciudadanos en el exterior. A diferencia de un censo, el sistema de registro civil es continuo y esto, sumado a la garantía de permanencia, le permite salvaguardar tanto el derecho de cada ser humano a tener una determinada condición social como los beneficios personales de que goza un ciudadano de un país.

Las Naciones Unidas definen el registro civil como la inscripción continua, permanente y obligatoria del acaecimiento y las características de los sucesos vitales de la población, en la forma estipulada en las normas reglamentarias, con arreglo a las disposiciones legales de cada país. El objetivo principal del registro

civil es establecer los documentos estipulados por ley; a la vez, estos registros son la fuente más confiable de estadísticas vitales.

El sistema de registro civil de un país tiene como objetivo principal la producción de los documentos que exige la ley. No es un sistema que se refiera a un momento en el tiempo; antes bien, registra los sucesos vitales en forma continua y no debería haber interrupciones a partir de la fecha en que comienza a funcionar. Una vez establecido, la finalidad para la cual se lo diseña exige que sea permanente, continuo, universal y obligatorio. La inscripción universal (total) y puntual de los sucesos vitales en todo el país es condición necesaria para que el sistema funcione con éxito¹.

Identidad legal se define como las características básicas de la identidad de un individuo, por ejemplo, nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento conferidos mediante el registro y la expedición de un certificado por una autoridad de registro civil autorizada posterior a la ocurrencia del nacimiento. A falta de registro de nacimiento, la identidad legal puede ser conferida por una autoridad de identificación legalmente reconocida; este sistema debe estar vinculado al sistema de registro civil para garantizar un enfoque holístico de la identidad legal desde el nacimiento hasta la muerte. La identidad legal se retira mediante la emisión de un certificado de defunción por parte de la autoridad del registro civil al momento del registro de la defunción².

Los países necesitan saber cuántas personas nacen y mueren cada año – y las principales causas de defunción – para que sus sistemas de salud funcionen como es debido. La única manera de contabilizar a todos y hacer un seguimiento de los nacimientos y defunciones es el registro civil. El registro civil proporciona la base para la identidad jurídica de cada persona, pero también permite a los países identificar sus problemas sanitarios más acuciantes.

¹ https://unstats.un.org/unsd/demographic/standmeth/handbooks/Series_F84/Series_F84es.pdf

² https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/unsd_srdjanmrkic.pdf

La OMS recibe estadísticas sobre las causas de defunción únicamente de alrededor de un centenar de sus Estados Miembros. A nivel mundial, dos tercios (38 millones) de los 56 millones de defunciones anuales no se registran. Y, cada año, cerca de la mitad de los nacimientos que se producen en todo el mundo quedan sin registrar.

Cuando no se contabilizan las defunciones y no se documentan sus causas, los gobiernos no pueden diseñar políticas eficaces de salud pública ni medir su impacto. Todos los países desarrollados tienen registro civil, y los países en desarrollo lo necesitan. La información sobre los nacimientos y las defunciones por edades, sexos y causas es la piedra angular de la planificación de la salud pública³.

Oaxaca cuenta con 570 municipios de los cuales 17 se encuentran en valles centrales, 6 en la cañada, 15 en la sierra norte, 20 en la sierra sur, 19 en la costa, 25 en la mixteca y 11 en el Papaloapan, siendo estos los siguientes municipios:

Valles Centrales:

- 1a. Oficialia del centro
- 2a. Oficialia del centro
- 3a. Oficialia del centro
- 4a. Oficialia del centro
- Etlá
- Ocotlán de Morelos
- Reyes Etlá, Etlá

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/civil-registration-why-counting-births-and-deaths-is-important>

- San Bartolo Coyotepec
- San Francisco Telixtlahuaca, ETLA
- San Pablo Guila, Tlacolula
- San Pablo Huitzo, ETLA
- San Pablo Villa de Mitla
- Santa Cruz Xoxocotlan, Oax.
- Santiago Matatlán, Tlacolula
- Tlacolula de Matamoros
- Villa de Zaachila
- Zimatlán de Álvarez

Cañada:

- Huautla de Jiménez
- San Jerónimo Tecoatl
- San Juan Bautista Cuicatlán
- Santa María Chilchotla, Teotitlán
- Santa María Tlalixtac, Cuicatlán
- Teotitlán de Flores Magón

Sierra Norte:

- Ixtlán de Juárez
- María Lombardo de Caso, Mixe
- Mixtequita, San Juan Mazatlán Mixe
- San Francisco Cajonos, Villa Alta
- San Ildefonso Villa Alta
- San Juan Cotzocon, Mixe
- San Juan Mazatlán, Mixe
- San Lorenzo San Juan Lalana, Choapam
- San Miguel Quetzaltepec, Mixe

- San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe
- Santiago Choapam
- Santiago Ixcuintepec, Mixe
- Santiago Zacatepec, Mixe
- Talea de Castro, Villa Alta
- Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe

Sierra Sur:

- Ejutla de Crespo
- Miahuatlán de Porfirio Díaz Primera Oficialía
- Miahuatlán de Porfirio Díaz Segunda Oficialía
- Putla de Guerrero
- San Andrés Cabecera Nueva, Putla
- San Andrés Chicahuaxtla, Putla de Guerrero
- San Carlos Yautepec
- San Juan Ozolotec, Miahuatlán
- San Mateo Yucutindo, Sola de Vega, Oax.
- Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega
- Santa Lucía Monte Verde, Putla, Oax.
- Santa María Ecatepec, Yautepec
- Santa María Lachixio, Sola de Vega
- Santa María Ozolotepec, Miahuatlán
- Santa María Zacatepec, Putla
- Santiago Amoltepec, Sola de Vega
- Santiago Textitlan, Sola de Vega
- Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega
- Villa Sola de Vega

Costa:

- Candelaria Loxicha, Poch.
- Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec
- Puerto Escondido, Juquila
- San Agustín Loxicha, Pochutla
- San Gabriel Mixtepec, Distrito Juquila
- San José Estancia Grande, Jamiltepec
- San Juan Cacahuatpec
- San Pedro Jicayan, Jamiltepec
- San Pedro Pochutla
- Santa Catarina Juquila
- Santa Catarina Loxicha. Poch.
- Santa María Colotepec, Poch.
- Santa María Huatulco, Poch.
- Santa María Huazolotitlán
- Santiago Ixtayutla, Jamiltepec
- Santiago Jamiltepec
- Santiago Llano Grande, Jamiltepec
- Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec
- Villa de Tututepec de Melchor Ocampo Juq.

Mixteca:

- Asunción Nochistlán
- Huajuapán de León Primera Oficialía
- Huajuapán de León Segunda Oficialía
- La Luz Rahelle, Juxtlahuaca
- Mariscala de Juárez, Huajuapán
- San Juan Bautista Coixtlahuaca

- San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca
- San Miguel El Grande, Tlaxiaco
- San Pedro y San Pablo Teposcolula
- San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapan
- Santa Cruz Itundujia, Putla
- Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco
- Santiago Chazumba, Huajuapan
- Santiago Juxtlahuaca
- Santiago Nuyoo, Tlaxiaco
- Santiago Tamazola, Silacayoapam
- Santiago Yosondua, Tlaxiaco
- Santo Domingo Tonala, Huajuapan
- Silacayoapam
- Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapan
- Tlaxiaco
- Villa de Tamazulapan del Prog. Teposcolula, Oax.
- Yutanduchi de Guerrero, Nochixtlán Oficialía
- Zapotitlan Lagunas, Silacayoapam

Papaloapan:

- Acatlán de Pérez Figueroa, Tux.
- Cosolapa, Tux.
- Loma Bonita
- San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxt.
- San Felipe Usila, Tuxtepec
- San Juan Bautista Tuxtepec, Oax, Primera Oficialía
- San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., Segunda Oficialía
- San Juan Bautista, Valle Nacional, tuxt.
- San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec

- San Pedro Ixcatlan, Tuxt.
- Santa María Jacatepec, Tuxt⁴.

De acuerdo a las leyes de carácter federal y que rigen las de carácter estatal, en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, no estipula el procedimiento o la autoridad apta para levantar un acta de defunción a falta de una Oficina del Registro Civil, sin embargo en el Código Civil Federal en su artículo 121 hace mención que a falta de Oficina del Registro Civil la autoridad municipal será la encargada de expedir una constancia de defunción, para posteriormente ser remitida al Juez del Registro Civil Correspondiente, para que así el Juez pueda levantar la acta de defunción correspondiente.

Sabiendo que en Oaxaca son escasos los municipios que cuentan con Registro Civil y la necesidad de contar con uno, es factible que los municipios cuenten con la facultad de poder expedir constancias de defunción para que después sean remitidas a las Oficinas del Registro Civil Correspondiente, para darle el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto propongo adicionar el artículo 124 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a efecto que en los municipios, comunidades o lugares donde no se cuente con oficina de Registro Civil, la autoridad municipal tenga la facultad para expedir una constancia donde se acredite la defunción de la persona fallecida en el lugar y sea dirigido al Registro Civil correspondiente para poder levantar la correspondiente acta de defunción.

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/oficialias/>

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 124.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento, los directores y administradores de establecimientos de reclusión, de hospitales, de colegios o de cualquier otra casa de comunidad, los encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el deceso. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de uno hasta veintiocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que impondrá el Oficial del Registro Civil.</p>	<p>Artículo 124.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento, los directores y administradores de establecimientos de reclusión, de hospitales, de colegios o de cualquier otra casa de comunidad, los encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el deceso. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de uno hasta veintiocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que impondrá el Oficial del Registro Civil.</p>
<p>ARTICULO 125.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público, averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, la de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general, todo lo que pueda conducir a su identificación. Cuando se adquieran mayores datos se comunicarán al Oficial</p>	<p>ARTICULO 124 BIS.- Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población en donde no exista Oficina del Registro Civil, la autoridad municipal bajo su responsabilidad extenderá constancia de defunción. El Juez del Registro Civil deberá realizar el trámite del acta de defunción en base a la constancia de defunción expedida por la autoridad municipal.</p> <p>ARTICULO 125.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación</p>

del Registro Civil para que los anote al margen del acta.

conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público, averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, la de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general, todo lo que pueda conducir a su identificación. Cuando se adquieran mayores datos se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote al margen del acta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 124.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento, los directores y administradores de establecimientos de reclusión, de hospitales, de colegios o de cualquier otra casa de comunidad, los encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el deceso. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de uno hasta veintiocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que impondrá el Oficial del Registro Civil.

ARTICULO 124 BIS.- Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población en donde no exista Oficina del Registro Civil, la autoridad municipal bajo su responsabilidad extenderá constancia de defunción. El Juez del Registro Civil deberá realizar el trámite del acta de defunción en base a la constancia de defunción expedida por la autoridad municipal.

ARTICULO 125.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público, averigüe un

fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, la de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general, todo lo que pueda conducir a su identificación. Cuando se adquieran mayores datos se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote al margen del acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN